

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD

ÍNDICE



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
PREVENIR Y ATENDER CASOS DE
LINCHAMIENTO EN EL ESTADO DE
TLAXCALA.**

Diciembre 13 2018

DIRECTORIO

Comisionado Estatal de Seguridad Pública

Maestro Eduardo Valiente Hernández

**Encargado del Departamento Jurídico y
Desarrollo Policial**

Lic. José Portillo Sánchez

**Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de
Seguridad**

Maestro Rubén Bernabé Rocha

Considerando	3
Marco Legal	3
Marco Jurídico de referencia	4
Objetivo	4
Glosario	5
Principios	5
Competencia	6
Prevención	6
Acciones Inmediatas ante la Retención y/o intento de linchamiento de presuntos responsables de la comisión de un ilícito	7
Reacción ante la negativa de entregar a la persona retenida	7

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER CASOS DE LINCHAMIENTO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Mtro. Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XVIII, 72 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 27 y 28 fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 17 fracciones I, III y XLIX de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 11 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

Que en últimas fechas, los eventos relacionados con retenciones de personas civiles y servidores públicos señalados como presuntos responsables de la comisión de ilícitos, por parte de los pobladores de colonias, comunidades y municipios, que les infligen vejaciones y lesiones, con la intención de hacerse justicia por su propia mano, bajo el argumento del hartazgo por la falta de acciones efectivas de las autoridades de seguridad pública, procuración y administración de justicia para atender el fenómeno

delictivo, o en ocasiones por causas tan diversas como gestiones deficientes de funcionarios municipales y la exigencia de obra pública, se han registrado con mayor frecuencia, por lo que a efecto de prevenir que sucedan, o en su defecto atender de manera oportuna este tipo de hechos cuando estos ya se encuentran en desarrollo, y realizar las tareas correspondientes cuando estos se desactivan o consuman, se establece el presente protocolo de actuación, para garantizar la integridad física de la o las personas retenidas, la presentación en su caso ante el Ministerio Público, la formulación de la denuncia correspondiente de la víctima u ofendido, combatir la impunidad y fortalecer el estado de derecho.

Con un total de 12 casos de linchamientos, entre tentativas y consumados, con una intensidad “baja” en cuanto a la frecuencia de los mismos, Tlaxcala se ubica entre las entidades con mayor número de ataques violentos de la población en contra de supuestos delincuentes.

De acuerdo a un estudio publicado en Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc) en su artículo titulado “Violencia Social: geografía de los linchamientos en México”, colocan al estado de Tlaxcala en el lugar 11 del ranking nacional con un total de 12 casos y una intensidad “Baja”, ocurridos en un periodo de 28 años. Pero en lo que va de este 2018, mediante notas informativas en medios de comunicación locales se han contabilizado siete intentos de linchamiento por parte de pobladores contra presuntos ladrones en los municipios de Ayometla, Chiautempan, Santa Cruz, Tlaxcala, Tepetitla, Papalotla, y San Pablo del Monte; siendo el 20 de junio pasado cuando se registró el primer asesinato de un hombre acusado por la multitud de haber robado una camioneta en el municipio sureño de San Pablo del Monte.

Marco Legal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.,

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.,

Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.,

Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito.,

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.,

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.,

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

Marco jurídico de referencia

Art. 16 párrafo quinto de la CPEUM

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Art. 17 párrafos primero y segundo de la CPEUM.

“Ninguna persona podrá ejercerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”.

Art. 145 del Código Penal del Estado de Tlaxcala

Motín

“Se impondrá de seis meses a siete años de prisión y multa de treinta y seis a quinientos cuatro días de

salario y la suspensión o la privación de sus derechos políticos hasta por dos años, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, con empleo de violencia”.

“Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de setenta y dos a setecientos veinte días de salario, a los actores intelectuales, a quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer este delito”.

Art. 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Desobediencia y Resistencia de Particulares

“Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos días de salario, al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad”.

Art. 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Ultrajes a la Autoridad

“Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos días de salario.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE LINCHAMIENTO

Objetivo

Con el fin de comprender y tomar decisiones en la atención de este fenómeno delictivo, se hace necesario conocer las diversas variables que intervienen y dan inicio a este hecho, por lo que se debe identificar el origen y las motivaciones que generaron la decisión de los pobladores de asegurar y retener a la o a las personas señaladas como presuntos responsables de la comisión de ilícitos o bien como

medida de presión para obtener algún beneficio bajo el argumento de una demanda social.

De ahí la importancia del análisis y estudio de hechos que dieron origen a los eventos registrados con antelación, permitiendo con ello establecer tareas de prevención y atención en caso de ser necesario.

En consecuencia, se realizarán las acciones divididas en tres ejes:

- a).- Prevención
- b).- Atención de eventos en desarrollo; y
- c).- Actividades a realizar después de desactivar un intento de linchamiento o una vez consumado este.

Artículo primero. El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia que integran el Estado de Tlaxcala, para prevenir y atender los casos de intento de linchamiento o en su caso la consumación del mismo, para hacer cumplir la ley, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, preservar o restablecer el orden público, mantener la vigencia del estado de derecho, proteger los bienes jurídicos tutelados, contrarrestar la resistencia de personas o de grupos de personas, en caso de flagrancia o por mandamiento de autoridad competente, prevenir la comisión de hechos delictivos y proteger la vida e integridad física de los elementos policiales

Glosario

Artículo segundo. Para efectos de este protocolo se entenderá por:

Autoridades Municipales: El Presidente Municipal, al Comisario de la Policía Municipal, los Presidentes de Comunidad, Regidores, Síndicos y los integrantes del Concejo Municipal;

Comisión: A la Comisión Estatal de Seguridad;

Concentración. Es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada;

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Contingente: Grupo de personas que se distingue entre otros por su mayor aportación o colaboración en alguna circunstancia;

Desplazamiento: Movimiento realizado por un grupo de personas, ya sean civiles o policías;

Disuasión: Hacer que alguien desista de algo o modifique su opinión o actitud;

Linchamiento: Acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionados, por la presunta comisión de una conducta delictiva a una persona o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto deciden tomar justicia por sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata a los presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte;

Mediar: Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en un conflicto, entablan la comunicación para buscar una solución pacífica al mismo;

Multitud: Concentración numerosa de personas, puede ser o no, organizada;

Orden Público: Situación o estado de paz y de respeto al Estado de Derecho;

Protocolo: Protocolo de Actuación para casos de Linchamiento

Secretaría: A la Secretaría de Gobierno; y

Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Seguridad: Conjunto de acciones, métodos, principios, técnicas y tácticas para la reducción de riesgos, que brinda el Estado por medio de los cuerpos policiales.

Principios

Artículo tercero. Los principios que rigen el presente Protocolo son los siguientes:

Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Honradez: Conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Legalidad: Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confiere y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Objetividad: Limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.

Profesionalismo: Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación.

Respeto a los Derechos Humanos: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Competencia

Artículo cuarto. Son autoridades competentes para aplicar este Protocolo, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y las autoridades municipales en el ámbito de su competencia que integran el Estado de Tlaxcala y en coadyuvancia con las autoridades federales de seguridad pública y procuración de justicia, así como todas aquellas de los tres órdenes de gobierno, que por la naturaleza u origen de la problemática, tengan injerencia ya sea por territorio o por materia.

Prevención

Artículo quinto. Para los efectos de prevención de este fenómeno delictivo, las autoridades municipales y estatales deberán analizar y procesar toda la información disponible de los eventos registrados con antelación, con el objeto de identificar liderazgos negativos de personas que incitan a la comisión del delito de privación de la libertad, lesiones y homicidio doloso en su caso, con el pretexto de hacerse justicia o exigir de parte de las autoridades cualquier beneficio a cambio de desistir en su intención de linchar a la o las personas retenidas.

De igual forma, deberán identificar los liderazgos positivos susceptibles de ser coadyuvantes con las autoridades involucradas para inhibir o desactivar este tipo de hechos.

En este sentido, la autoridad municipal será responsable de informar a la brevedad dichos datos a la Comisión, estableciendo con estos actores positivos los canales de comunicación necesarios para evitar cualquier tipo de alteración del orden público.

Artículo sexto. En los municipios y comunidades en donde se han registrado este tipo de eventos, se generarán estrategias de concientización de la población a través de pláticas, cursos, talleres de promoción de la cultura de la legalidad, de difusión de las tareas policiales, a las que podrán sumarse autoridades de los tres órdenes de gobierno encargados de los temas de desarrollo social, salud, empleo y educación; en consecuencia la autoridad municipal deberá contar con personal capacitado en materia de derechos humanos y mediación, así como en el tratamiento de conflictos sociales, quienes deberán aplicar los lineamientos del presente protocolo.

Artículo séptimo. La Comisión, la Procuraduría y las autoridades municipales a través de los medios de comunicación, deberán de llevar a cabo campañas para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia, señalando las instancias o autoridades a las que puedan acudir cuando sean víctimas o testigos de un hecho probablemente constitutivo de un delito.

Asimismo, difundirán las consecuencias y responsabilidades en las que pueden incurrir los ciudadanos al participar o incitar a realizar este tipo de conductas antijurídicas.

De igual forma deberán de hacer del conocimiento de la ciudadanía que cuando estos realicen una detención en flagrancia, por la presunta comisión de un delito, deberán de entregar de forma inmediata al o los probables responsables a la autoridad más cercana, con el fin de que está a su vez los presente ante el Ministerio Público.

Para efectos de lo anterior, la Comisión, la Procuraduría y las autoridades municipales, deberán contar con capacitación en materia de derechos humanos y mediación.

Acciones inmediatas ante la retención y/o intento de linchamiento de presuntos responsables de la comisión de un ilícito

Artículo octavo. Como lo establece el artículo 20 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los Ayuntamientos tendrán la atribución de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público.

En cumplimiento también del artículo 21 de la misma ley, competirá a los Presidentes Municipales, velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en su demarcación, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos.

Con base a lo anteriormente expuesto, el municipio será el primer escalón de respuesta cuando se registre la retención de persona alguna bajo los supuestos, motivo del presente protocolo, dando aviso de inmediato a la Comisión para que ésta actúe en cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el artículo 24 de la Ley ya referida.

Artículo noveno. Las autoridades municipales cuando tengan conocimiento de la retención de persona alguna e intento de linchamiento, intervendrán de inmediato con su policía municipal, obteniendo la información de los hechos que permita conocer el contexto general de la situación, reportando de inmediato a la Comisión, que a su vez dará conocimiento a los integrantes del Grupo de Coordinación Tlaxcala, quienes estarán atentos a cualquier requerimiento de apoyo.

Simultáneamente se realizará el reporte de los hechos al Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, cuyos monitoristas del sistema de video vigilancia, indagarán si existen líneas de vista que permitan dar seguimiento al evento e identificar participantes, así como conocer en tiempo real la magnitud y gravedad del mismo para la toma de decisiones.

Artículo décimo. Las autoridades municipales, con intervención del personal de la Secretaría, adscritos a la Dirección de Gobernación, deberán identificar al contingente que lidera o encabeza la retención e incitan al linchamiento, así como la multitud que presionan a las autoridades para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, a cambio de liberar a la o las personas retenidas, a efecto de mediar y entablar un dialogo con ellos e indicarles depongan su actitud, para lo cual les harán saber el marco legal que les faculta para actuar como civiles en la detención de presuntos responsables de la comisión de un delito, pero que una vez que han hecho uso de esa facultad constitucional, tienen la responsabilidad de entregar a la o las personas detenidas sin demora a la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud ante el Ministerio Público, ofreciéndoles la presentación ante esa autoridad del o los presuntos responsables y el acompañamiento para que formulen la denuncia que proceda, precisándoles los delitos en los que pueden incurrir si continúan con esa actitud.

Reacción ante la negativa de entregar a la o a las personas retenidas

Artículo décimo primero. Si los esfuerzos por disuadir a las personas generadoras del conflicto se agotan, se evaluará la pertinencia del uso racional de la fuerza para rescatar a la o las personas retenidas, a efecto de salvaguardar su integridad física, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

Dependiendo de la información disponible, se establecerá el esquema de intervención e incursión al lugar, el número y desplazamiento de elementos participantes, si resulta necesario el apoyo de las instancias federales, de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el uso del equipo anti motín y de las armas de fuego, el apoyo de servicios de emergencia como ambulancias y bomberos.

Los elementos participantes deberán sujetar su conducta en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la CPEUM, así como a los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169.

Artículo décimo segundo. Durante la intervención se privilegiará el rescate y la atención médica de quienes tengan retenidos, sin menoscabo de realizar las tareas necesarias para asegurar a los responsables de la retención, incitadores, responsables de provocar lesiones y daños a la propiedad pública y privada, a efecto de presentarlos ante el ministerio público correspondiente y que los afectados o agraviados formulen su querrela correspondiente, por el bien jurídicamente tutelado que haya sido afectado o dañado.

Artículo décimo tercero. Dependiendo del resultado de la intervención, se evaluará la pertinencia de mantener una fuerza que restablezca en su totalidad el orden público, despeje espacios o vialidades, recabe información sobre afectaciones, realice toma de fotografías y video, que permitan robustecer los informes y denuncias correspondientes.

Artículo décimo cuarto. En caso de incumplimiento a los principios y conductas establecidas en el presente protocolo en que incurran los servidores públicos de las diferentes instituciones que forman parte del presente protocolo, por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, se aplicaran las sanciones de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl el día 13 de diciembre de 2018.

EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

MTRO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ.
Rúbrica y sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

